



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 5 de 2021

050014105 008 2021 00052 00

Dentro de la acción constitucional de la referencia el Sr. SERGIO ANDRÉS VÉLEZ PUERTA con cédula de ciudadanía N° 70.113.021 presenta escrito en el que solicita se inicie trámite incidental en contra de la UNIDAD RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 8 de junio de 2021, en el que se tuteló su derecho fundamental de petición. En la citada providencia se ordenó a la accionada dar respuesta de fondo a la petición radicada por el accionante el 28 de abril de 2021, en el que solicita se le entreguen libros contables de la copropiedad; a pesar de lo anterior el incidentista expone que a la fecha la parte pasiva no ha dado respuesta de fondo a su petición, como quiera que ha invocado la reserva legal para no entregar los documentos, y a que le fueron remitidos los estados financieros y no los libros contables solicitados.

Observa el despacho que la UNIDAD RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN allegó escrito el 10 de junio del presente año, en el que señala haber cumplido el fallo de tutela, anexando respuesta emitida a la petición del Sr. VÉLEZ PUERTA y constancia de su notificación a su correo electrónico; en este escrito se evidencia que la parte accionada hecha de menos que el peticionario no se encuentra legitimado por pasiva para realizar la solicitud como quiera que no es propietario del Apartamento 201 del Bloque 8 de la Unidad Residencial Los Libertadores, sin embargo señalan entre otras cosas que los libros contables de esa copropiedad se encuentran en un programa de software y que en aras de continuar con su política de transparencia emiten copia legítimas del citado programa donde se lleva la contabilidad de la Unidad Residencial Los Libertadores desde la fecha en que se les requirió.

Así las cosas, a juicio de esta agencia judicial la orden impartida en el fallo de tutela fue debidamente acatada por la parte accionada, emitiendo una respuesta de fondo y notificándola al accionante, sin que necesariamente tuviera que ser positiva a sus requerimiento.

Para el despacho es claro que la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un HECHO SUPERADO, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR INCIDENTE DE DESACATO, por lo que se ordena el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdf2bac828dec4a0030ec97144fcf8d8c27889b1e6f9440ffeffdf58552ba92

Documento generado en 05/08/2021 02:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>